



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA  
GENERAL

Se deja constancia que la presente copia  
corresponde a su original que obra en  
Secretaría General de la UNSA.

22 MAR. 2018

Arequipa

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0137-2018

Arequipa, 19 de marzo del 2018

### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"

Que asimismo, según el artículo 279° del Estatuto Universitario de la UNSA, en relación a la Docencia en Servicio, establece lo siguiente: "Los docentes Ordinarios y los docentes Contratados de la Universidad con conocimiento y aprobación de la autoridad, tienen derecho a realizar docencia en servicio, entendiéndose por esta, la que imparten simultáneamente con la práctica profesional o académica de naturaleza pública o estatal y de conformidad con los fines de la formación académica y profesional, de acuerdo al Reglamento respectivo."

Que, el Consejo Universitario en su Sesión del día 16 de marzo del 2018, acordó aprobar el Reglamento de la Docencia en Servicio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 12 Artículos.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

### SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el Reglamento de la Docencia en Servicio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 12 Artículos.
2. **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución y del Reglamento de la Docencia en Servicio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa en la Página Web de la Universidad.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS  
SECRETARIO GENERAL



  
DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
RECTOR



C.c.: VR.AC, Facultades, Informática y Sistemas, ARCHIVO / Oficina de Asesoría Jurídica

# REGLAMENTO DE LA DOCENCIA EN SERVICIO

## BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Estado (Art.18)
2. Ley Universitaria 30220 (Arts. 5°, 6°, 7°, 8°, 31°, 32°, 40°, etc.)
3. Estatuto Universitario aprobado en Sesión Plenaria en Asamblea Estatutaria de 06 y 09 de noviembre del 2015 y modificaciones aprobadas en sesión de Asamblea Universitaria de 26 de julio, 25 de agosto y 14 de setiembre del 2016, y de fecha 18 y 28 de diciembre del 2017. (Art. 279° y otros).
4. Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico (Art. 1° y 14°)

## DISPOSICIONES ESPECIALES:

**Artículo 1.-** La Universidad Nacional de San Agustín goza de plena autonomía en lo académico, administrativo, financiero y organiza sus planes de estudio de conformidad con el Modelo Educativo.

**Artículo 2.** El presente Reglamento es el instrumento que norma el ejercicio de la docencia en servicio, desarrollado por docentes ordinarios y contratados en las ciencias de la salud en el marco del Artículo 279° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

**Artículo 3.** La Docencia en Servicio es la actividad que se desarrolla durante la jornada laboral de la prestación de salud, realizando la tutoría a los estudiantes en el proceso enseñanza aprendizaje, con el propósito de lograr las competencias para el ejercicio de su profesión.

**Artículo 4.-** los Departamentos Académicos seleccionarán los campos clínicos de las distintas instituciones prestadoras de salud dependientes tanto del Ministerio de Salud (MINSA) como de EsSalud y otros, en las cuales se cumplan los requisitos necesarios para la formación de pre grado, participando los docentes ordinarios y contratados, en el proceso enseñanza aprendizaje y según los convenios establecidos.

**Artículo 5.-** Los docentes cumplirán estrictamente con los protocolos de la experiencia clínica, brindando al estudiante de manera personalizada las experiencias de aprendizaje establecidas en cada una de las asignaturas, fortaleciendo la formación integral del futuro profesional.

**Artículo 6.-** A fin de realizar la Docencia en Servicio es imprescindible que los docentes laboren en un campo clínico, y según las exigencias de las entidades de salud, sólo se autoriza su realización con personal de sus establecimientos, los cuales deben ceñirse a la normatividad existente.

**Artículo 7.** El sistema de salud de la Universidad Nacional de San Agustín, tiene servicios para el cumplimiento de algunas competencias, siendo indispensable contar con convenios con instituciones de mayor complejidad para garantizar una formación de calidad de los estudiantes, siendo indispensable, por ello realizar la docencia en servicio.

**Artículo 8.-** La docencia en Servicio es una actividad indispensable y obligatoria en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, para las carreras de las ciencias de la salud, contando con la participación de docentes calificados en la labor que desempeñan y que contribuyan en la formación de los recursos humanos que la sociedad necesita.



**Artículo 9.-** En la docencia en servicio, la labor docente y el trabajo asistencial tienen que ser ejercidas en forma simultánea no sólo con el propósito de cumplir el interés de los estudiantes establecidos en los planes de estudio; sino por respeto a la dignidad de los pacientes que son examinados y visitados diariamente por los docentes en compañía de los estudiantes universitarios. No existiendo incompatibilidad en estas dos actividades de acuerdo con la normatividad vigente. (Estatuto Universitario Art. 257.2, Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, Art. 1° y 14°).

**Artículo 10.-** La Docencia en Servicio se realiza como parte de la labor lectiva, la misma que se desarrolla desde 14 hasta 18 horas semanales, para los docentes con régimen de tiempo completo; y con un mínimo del 70% de su labor académica para los docentes a tiempo parcial. (Estatuto Universitario Art. 252°).

**Artículo 11.-** La Docencia en Servicio NO incluye las clases teóricas ni la actividad no lectiva; en consecuencia estas últimas se programarán y realizarán fuera del horario asistencial.

**Artículo 12.-** El número total de Horas en las Prácticas Clínicas para las carreras de Enfermería, Nutrición y Psicología, se regirán por su Reglamento interno.

Queda derogado cualquier otro Reglamento Anterior y cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento.

Aprobado en Sesión de Consejo Universitario de fecha 16 de marzo del 2018.

